



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 06022.6/2019

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

Prenda o Teléfono Asociado:

En Madrid, a 10 de diciembre de 2019 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación CONFEDERACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: En el mes de marzo de 2019 ve una promoción de [REDACTED] Fusion Base con fibra óptica de 600MB a 32,30 euros + IVA incluido durante 6 meses y lo contrata. Dicha contratación suponía una baja y un alta de línea. La factura de abril de 2019 fue normal y la de mayo 19, era de transición. La retirada de los aparatos de la línea que se daba de baja (router descodificador) y la instalación de la nueva línea, que se produce el 1 de abril de 2019. Nunca le dijeron que dicho cambio podía suponer un coste. No está conforme con la facturación. Solicita que le facturen y le cobren lo correcto.

Constan incorporados al expediente una serie de comunicaciones de la empresa reclamada, en la que se informa de una serie de compensaciones/ descuentos.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante presenta escrito para el acto de audiencia e informa que desde mayo de 2019 le han mandado por correo ordinario una serie de notificaciones de importes pendientes de pago por esta operación, así como compensaciones.

Comunidad de Madrid

La última ocasión en que contacta telefónicamente es en septiembre de 2019, en la que le dijeron que abría una reclamación y que le notificarían la solución por carta.
Quiere solución definitiva y que le digan si debe algo y no inclusión en servicio morosos.

La parte reclamada comparece a la audiencia a través de su representante y expone que tras sucesivos ajustes, ha hecho dos últimas devoluciones en agosto y septiembre por importes de 32,39 euros y 9,53 euros respectivamente, informando que el reclamante no tiene ninguna deuda y se encuentra al corriente de pagos con la empresa.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR** la pretensión de la reclamante de conformidad con las alegaciones formuladas por la compañía en este acto de audiencia por las que declaran que la reclamante se encuentra al corriente de pagos con la empresa.

La operadora debe reintegrar a la usuaria- **si es que a fecha del presente laudo, no se hubiera llevado a cabo**- las cantidades de 32,39 euros + 9,53 euros en agosto y septiembre 2019. Caso de que se hubiera cumplido este abono, no procede el reintegro por ninguna cuantía adicional, derivada de este arbitraje.

La empresa debe realizar cuantas gestiones sean necesarias para solicitar la salida de sus datos de cualquier fichero de solvencia patrimonial y de créditos en los que hubiera ingresado como consecuencia de la presente reclamación.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, **salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.**

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 10 de diciembre de 2019
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted Signature]